



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **20 SET. 2018**

E-005847
S.G.A.

Señor

EDILBERTO MERCADO OQUENDO

Presidente de la Junta de Acción Comunal

Calle 27 N° 23-61 Barrio Los Robles

Sabanalarga- Atlántico

Ref.: Auto N° **00001324**

Sírvanse comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en el inmueble de la calle 66 N° 54-43 piso 1, de la ciudad de Barranquilla, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo citado en la referencia. De conformidad con lo establecido en el Art. 68 de la ley 1437 del 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por **AVISO**, acompañado de copia íntegra del presente Auto en concordancia del Art. 69 de la citada ley.

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

IT No.0417 / 11/05/2018

Proyectó: Nacira Jure- Contratista

Revisó: Amira Mejía -Supervisora

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



4/01/2018
206 31/5/18

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 000 013 24 DE 2018

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR EDILBERTO MERCADO OQUENDO, EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA-ATLANTICO.

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. Con base en lo señalado por el acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de sus facultades legales conferidas por Resolución N° 00583 del 18 de Agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la constitución, la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 2015, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante documento radicado con N° 1645 de fecha 21 de febrero de 2018, se remite queja por la presunta tala de árboles en una calle a pavimentar en el Barrio Los Robles en el Municipio de Sabanalarga.

Que mediante documento Radicado N° 2334 de fecha 13 de marzo de 2018, el arquitecto contratante de la obra de pavimentación hace aclaración de los hechos que en frente de la vivienda de la señora Zully Fernández Araujo, no había arboles antes de la pavimentación como tampoco procedieron a talar árboles antes de la pavimentación.

Que mediante documento Radicado N° 0002435 de fecha 15 de marzo de 2018, el señor Edilberto Mercado Oquendo, presidente de la acción comunal del Barrio Los Robles, manifiesta que la queja interpuesta por la señora Zully Fernández Araujo es falsa, porque no se han talado árboles, ya que tiene registro fotográfico de la plantación antes de la obra, después de la obra, y tiene testigos de los vecinos moradores del barrio.

Que la corporación Autónoma Regional del Atlántico en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12 relacionada con el control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire, y los demás recursos naturales renovables, procedió a realizar visita de inspección técnica al predio georreferenciado en las coordenadas 10° 38' 16.50" 75° 55' 38.89", Barrio los Robles en el Municipio de Sabanalarga-Atlántico, el día 12 de marzo del 2018, dando como resultado el informe técnico N° 0417 del 11 de mayo del 2018, donde se hicieron las siguientes observaciones y conclusiones:

COORDENADAS DE AREAS EN ESTUDIO: 10° 38' 16.50" 75° 55' 38.89"

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La señora Zully Fernández Araujo tiene en el área que corresponde al andén sembrado un árbol de mango de altura de 1.20 metros y un arbusto de azar de la india de altura de 80 centímetro y el contratista Fredys de Jesús Ahumada Vilorio manifiesta necesita entregar la obra sin obstáculos en el andén.

Debido a la urgencia de la entrega de la obra por parte del contratante, la Junta de Acción Comunal tomo la vocería, llegando a la CRA y manifestando verbalmente una pronta solución con los hechos; se procedió a realizar una reunión conjunta para llegar a un acuerdo con la señora Zully Fernández Araujo.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

- En la dirección carrera 23 entre calle 27 y 28 del barrio Los Robles, se observa la calle recién pavimentada con andén en ambos lados, aún hay restos de materiales de construcción como arena y ladrillos en un lado de la misma calle.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00001324 DE 2018

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR EDILBERTO MERCADO OQUENDO, EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA-ATLANTICO.

- Al momento de la visita se observa en el frente de la vivienda de propiedad de la señora Zully Fernández Araujo está sembrado un árbol de la especie mango de 1.20 metros de altura y DAP de 0.5 centímetros, un arbusto de la especie azar de la india, sobre el espacio que corresponde en el andén.
- Se observa en el andén que pasa por la vivienda de la señora Zully Fernández, un espacio en forma de cuadrado de 50 centímetros por 50 centímetros donde están sembrados los arbolitos.
- Por el recorrido de la carrera 23 con calle 27 y 28 se observa, en el frente de una vivienda la fragmentación de un talud de tierra que corresponde a la terraza que deja ver las raíces de dos árboles de la especie Neem.
- Se observa en otro punto de la zona peatonal de la misma calle, sobre el espacio que corresponde al andén que hay un árbol de neem que obstaculiza el pase del transeúnte.

CONCLUSIONES

- ✓ La señora Zully Fernández Araujo manifiesta tener los arbolitos al frente de la terraza antes de la pavimentación de la calle, espacio que fue respetado por el contratista al dejar los arbustos que se observaron al momento de la visita.
- ✓ Debido a lo expuesto por el señor Edilberto Mercado Oquendo, presidente de la Junta de la Acción Comunal del Barrio Los Robles, estos arbolitos no estaban sembrados antes de la pavimentación de la calle.
- ✓ El contratante señor Fredys de Jesús Ahumada Vilorio, manifiesta en radicado N° 0002334 de 13 marzo, que no retiro, ni talo árboles para el ejercicio de la obra.
- ✓ Esta un árbol joven de la especie mango y un arbusto de la especie azar de la india, sembrados sobre el andén peatonal que pasa por el frente de la vivienda cuya dirección corresponde a la carrera 23 A N° 27-48, propiedad de la señora Zully Fernández Araujo, y que deben ser retirados por ser esta un área peatonal.
- ✓ En una reunión realizada el día 09 de abril del año en curso, con la asistencia de la señora Zully Fernandez Araujo, y el presidente de la Junta de Acción Comunal, señor Edibelto Mercado Oquendo, se acordó la retirada de los arbolitos; y así mismo gestionara con el contratante la reposición de los arboles tipo arbustos, para sembrarlos en la terraza de la vivienda, donde cuenta con cierto espacio.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 79 de la Carta Fundamental consagra adicionalmente: "Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que en igual sentido el Artículo 80 de la Carta fundamental establece: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 000 013 24 DE 2018

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR EDILBERTO MERCADO OQUENDO, EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA-ATLANTICO.

los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 23 de la ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Que el numeral 12 del artículo 31 Ibidem, “establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá los vertimientos, emisión o incorporación de sustancias de residuos líquido, sólido y gaseoso, a las aguas en cualquiera de sus formas al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconducto.

Que el artículo 107 en su inciso tercero de la Ley 99 de 1993 señala: “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares...”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 2.2.1.1.5.2 Del Decreto 1076 de 2015 establece: Para tramitar aprovechamiento forestal único de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se requiere, por lo menos, que el interesado presente ante la Corporación en cuya jurisdicción se encuentre el área objeto de aprovechamiento:

- a) Solicitud formal;
- b) Estudio técnico que demuestre una mejor aptitud de uso del suelo diferente forestal;
- c) Plan de aprovechamiento forestal, incluyendo la destinación de los productos forestales y las medidas de compensación.

Que el Artículo 2.2.1.1.5.3. Ibidem, establece: que los aprovechamientos forestales únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.

Que el Artículo 2.2.1.1.9.4. Ibidem, establece: Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Sabal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00001324 DE 2018

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR EDILBERTO MERCADO OQUENDO, EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA-ATLANTICO.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir al señor EDILBERTO MERCADO OQUENDO, en representación de la Junta de Acción Comunal del Barrio Los Robles del municipio de Sabanalarga, identificado con la cedula de ciudadanía N° 8.630.416, para que inmediatamente, a la ejecutoria del presente acto, reponga el árbol de mango, a la señora Zully Fernández.

SEGUNDO: El Informe Técnico N° 0417 del 11 de mayo del 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

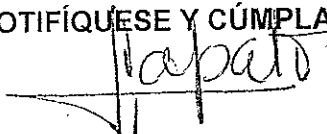
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo, al interesado o a su apoderado de conformidad con los art. 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

20 SET. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

IT No.0417 / 11/05/2018

Proyectó: Nacira Jure- Contratista

Revisó: Amira Mejía --Supervisora